

LEY QUE INCORPORA AL TRABAJADOR SOCIAL EN LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Proyecto de Ley N° 2087/2017 - CR

La Congresista de la República, **Paloma Rosa Noceda Chiang**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 75° y en el numeral 2° del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE INCORPORA AL TRABAJADOR SOCIAL EN LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar al trabajador social en cada institución educativa para detectar y prevenir conductas de riesgo que puedan atentar contra la sana convivencia democrática, contribuyendo a la solución pacífica de conflictos y a la construcción de un entorno seguro y protector a fin de promover, favorecer y reforzar el desarrollo integral del estudiante, orientándolo a usar sus potencialidades a favor de la construcción de un exitoso proyecto de vida.

Artículo 2. Modificatoria

Modifícase el artículo 3° de la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, en los términos siguientes:

“Artículo 3. Designación de un psicólogo o trabajador social

Declárase de necesidad la designación de un profesional de psicología o **trabajador social** en cada institución educativa, encargados de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos, **identificando y generando alternativas de solución a los problemas de convivencia democrática a través de un enfoque ético, moral, humano y científico**. La implementación de esta disposición se realiza en forma progresiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, cuyo plazo concluye en diciembre de **2018**.

LEY QUE INCORPORA AL TRABAJADOR SOCIAL EN
LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA
SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

El Ministerio de Educación define las funciones de estos profesionales, en el marco de la orientación, formación y terapia educacional individual o colectiva.

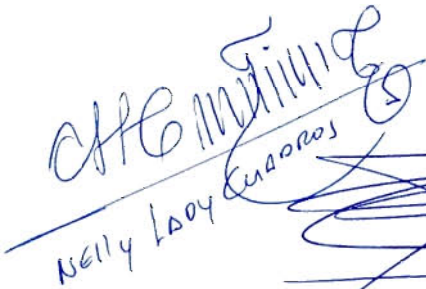
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA.- Adecuación


El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 29719 a la presente Ley, en un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley.



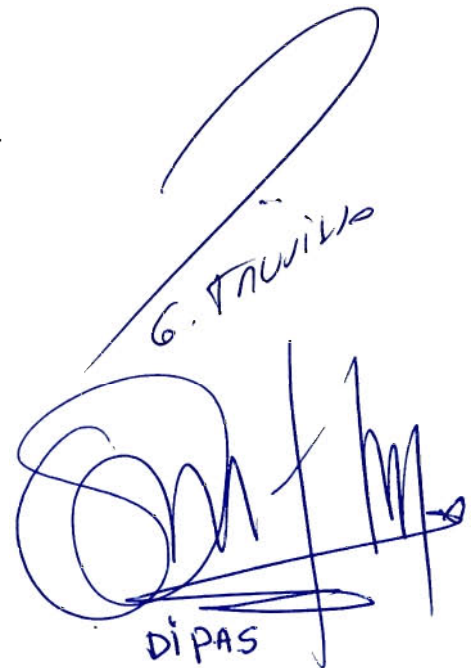
PALOMA ROSA NOCEDA CHIANG
Congresista de la República



Nelly Loayza Cuadros



Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



G. Trujillo
DIPAS



J. VERGARA



ARIMBORCO

LEY QUE INCORPORA AL TRABAJADOR SOCIAL EN
LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA
SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú¹ establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo tanto nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud define a la violencia como el uso intencional de la fuerza y el poder, sea este físico o psicológico, para actuar contra sí mismo u otra persona, grupo o comunidad. Lo que provoca un daño que puede ser físico, psicológico o social.²

Según la Organización Mundial de la Salud cada año más de 1,6 millones de personas pierden la vida y muchas más sufren lesiones no mortales como resultado de la violencia autoinfligida, interpersonal o colectiva.

Es por ello que, ante el alarmante incremento de la violencia en el mundo, se realizó en Ginebra, entre los días 20 al 25 de mayo de 1996, la 49ª Asamblea Mundial de la Salud aprobándose la Resolución WHA49.25 en la que se declara que **la violencia es un problema de salud pública fundamental** y creciente en todo el mundo; resaltando las graves consecuencias, en el corto y largo plazo, para los individuos, las familias, las comunidades y, en general, para los países. Asimismo, la Asamblea Mundial de la Salud solicitó a los Estados Miembros que aborden, de forma urgente, el problema de la violencia dentro de sus fronteras.

Si bien es cierto, desgraciadamente la violencia ha estado presente en todas las sociedades a lo largo de la historia de la humanidad, ella ha tenido múltiples formas de manifestarse; por ejemplo para el filósofo e historiador francés René Girard en las civilizaciones antiguas era una práctica muy común realizar sacrificios humanos en donde las víctimas eran prisioneros de guerra, esclavos, y especialmente, niños, niñas y

¹ **Constitución Política del Perú**

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

² **Organización Mundial de Salud.** (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Recuperado de http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112670/1/9275315884_spa.pdf?ua=1

LEY QUE INCORPORA AL TRABAJADOR SOCIAL EN LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

adolescentes solteros. Ello se "fundamenta" en que no se les consideraba parte de la sociedad, y en el caso de éstos últimos, su temprana edad limitaba radicalmente el ejercicio de sus derechos.

Ahora bien, la violencia, y en especial la violencia escolar, ha ido evolucionando muchas veces de la mano de la tecnología, así tenemos que en gran parte de los países industrializados, en especial en EE.UU., se ha generalizado lamentablemente la práctica del *happy slapping* que consiste en un acto de violencia grabado por la cámara de un celular para luego subirlo a las redes sociales a través del internet, ocasionando no solo un dolor físico producto de la golpiza, sino el escarnio y una afectación psicológica y emocional en la víctima.

En tal sentido, la violencia escolar, tiene severas repercusiones para los individuos y la sociedad; generando una afectación en la calidad de vida de la persona (miedo, depresión, aislamiento, desconfianza, agresividad, desórdenes alimenticios y de sueño etc.) y en su proyecto de vida (problemas de aprendizaje que pueden devenir en ausentismo y deserción escolar, perjudicando de esta forma su futuro profesional y económico).

Es oportuno mencionar que en el año 1990, el Perú ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), tratado internacional que establece una serie de derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes, y mediante el cual el Perú se comprometió en adecuar su normatividad a los preceptos definidos en dicho tratado internacional. En ese sentido, el 21 de julio de 2000 se promulgó la Ley 27337, que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, incorporando en nuestra legislación nacional el concepto del Interés Superior del Niño y del Adolescente³, y estipulando, además, lo siguiente:

"Artículo 3-A. Derecho al buen trato

Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona.

³ Código de los Niños y Adolescentes

Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente.-

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

LEY QUE INCORPORA AL TRABAJADOR SOCIAL EN LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.⁴

Artículo 4.- A su integridad personal.-

El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.

Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

Cabe señalar que, tanto el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo, en especial los sectores del Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, han tratado de abordar y dar un marco conceptual, jurídico y ético al problema de la violencia escolar. En ese sentido, podemos señalar los siguientes antecedentes normativos:

- a. Resolución Suprema 001-2007-ED, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021; entre sus objetivos, destacamos la política 7.3 referente a fomentar climas institucionales amigables, integradores y estimulantes.
- b. Resolución Ministerial 107-2005-MINSA, aprueban el documento técnico "Lineamientos de Política de Salud de los/las Adolescentes"
- c. Resolución Ministerial 0405-2007-ED, aprueba los lineamientos de acción en caso de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y violación de la libertad sexual a estudiantes de Instituciones Educativas. (actualmente, dejada sin efecto)
- d. Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas.
- e. Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- f. Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes

⁴ Artículo incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30403, publicada el 30 diciembre 2015.

LEY QUE INCORPORA AL TRABAJADOR SOCIAL EN LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

- g. Resolución Directoral 343-2010-ED, que aprueba las normas para el desarrollo de las acciones de tutoría y orientación educativa en las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e instituciones educativa.
- h. Resolución Ministerial 0369-2012-ED, que aprueba las prioridades de la política educativa nacional 2012-2016.
- i. La Defensoría Escolar de Niñas, Niños y Adolescentes (DESNA) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual tiene por objeto promover, proteger y defender los derechos que la legislación reconoce a las niñas, niños y adolescentes en el marco de sus funciones.
- j. Resolución Ministerial 0519-2012-ED, aprueba la Directiva "Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas".
- k. Decreto Supremo 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA 2012-2021)
- l. El Programa Nacional de Fiscalías Escolares y Fiscales Escolares Ambientales del Ministerio Público que tiene por objeto contribuir a la formación de los estudiantes en relación a la prevención de toda forma de violencia, promoviendo una cultura de valores y de participación ciudadana, así como la protección ambiental y conservación de los recursos naturales, formando líderes cooperadores en las acciones de prevención del delito.
- m. El Programa Familias Fuertes: Amor y Límites del Ministerio de Salud, DEVIDA y el Ministerio de Educación que tiene por finalidad mejorar la salud y el desarrollo de adolescentes entre 10 y 14 años, y prevenir conductas de riesgo a través de la promoción de la comunicación entre padres e hijos.
- n. Resolución de Secretaria General 364-2014-MINEDU, aprueban los lineamientos para la implementación de la Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar, Denominada "PAZ ESCOLAR", en las instancias de gestión educativa descentralizada.

Sin embargo, pese al esfuerzo desplegado, tanto por el Congreso de la República como por el Poder Ejecutivo, es poco lo que se ha podido avanzar para lograr una solución definitiva a la problemática existente, que logre articular de forma transversal a los diferentes sectores del gobierno, y en especial, permitir que los profesionales de las ciencias sociales y de humanidades puedan coadyuvar a revertir los índices de violencia escolar existentes en nuestras instituciones educativas a nivel nacional.

LEY QUE INCORPORA AL TRABAJADOR SOCIAL EN LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

En ese sentido, es importante mencionar que la Ley 29719 (denominada ley antibullying), entró en vigencia en el mes de junio del 2011, ésta no se ha podido implementar a cabalidad por las siguientes razones:

- a. En el artículo 3° de la Ley 29719 se dispone la necesidad de contar, por lo menos, con un profesional de psicología en cada institución educativa.
- b. El Colegio de Psicólogos del Perú mediante oficio 810-2016-2017CPsP-CDN/DECANATO, de fecha 09 de agosto de 2017, reporta que **existen 39 mil psicólogos colegiados a nivel nacional.**
- c. Sin embargo a nivel nacional **existen 110,120 (CIENTO DIEZ MIL CIENTO VEINTE) instituciones educativas en la Educación Básica (106,820 instituciones para inicial, primaria y secundaria; 2,427 para centros de educación básica alternativa y 873 para los centros de educación de la básica especial)**⁵
- d. Además, del universo de psicólogos **no todos cuentan con la especialidad de psicología educacional**⁶ o estarían interesados en trabajar en una institución educativa, lo que disminuiría diametralmente el número de psicólogos disponibles.

Por lo tanto, **ante el déficit de profesionales para poder cubrir la demanda de las instituciones educativas, es necesario contar con los servicios profesionales de otros especialistas** en el campo de las ciencias sociales, como es el caso de los trabajadores sociales.

Cabe señalar que el artículo 2° de la Ley 30112, Ley del ejercicio profesional del Trabajador Social, lo define como aquel profesional con una comprensión amplia de los procesos que viven las personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades; y a partir de ello participa en la formulación de políticas sociales, contribuyendo al desarrollo humano y promoviendo el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos.

Es decir, el trabajador social es un profesional que por su formación académica es un conocedor de la problemática social, enfocando su accionar en la prevención,

⁵ Información obtenida del ESCALE (Estadística de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación). Para mayor información, visitar el siguiente link: <http://escale.minedu.gob.pe/web/inicio/padron-de-iiiee>

⁶ De acuerdo al artículo 4° de la Ley 28369, Ley del Trabajo del psicólogo, el ejercicio profesional se desarrolla en las siguientes especialidades: Psicología Clínica y de la Salud, Psicología Jurídica, Psicología Organizacional, **Psicología Educacional**, Psicología Policial-Militar, Psicología del Deporte, Psicología Social-Comunitaria, Psicología del Adulto Mayor, Psicología de las Emergencias y Desastres, Psicología de la Familia, Psicología de las Adicciones, Psicología Ambiental, Psicología Política y Psicología Penitenciaria, y otras que podrían crearse.

LEY QUE INCORPORA AL TRABAJADOR SOCIAL EN LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

promoción y solución de los problemas sociales que aquejan a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Es por ello que el artículo 5° de la Ley 30112⁷, le establece al trabajador social las siguientes funciones:

- a. Participar en la gestión, formulación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos sociales dirigidos a mejorar las condiciones y calidad de vida de la población, en las instituciones públicas y privadas.
- b. Participar en el diseño, administración y ejecución de programas de bienestar social, bienestar laboral, seguridad social y salud ocupacional.
- c. Participar en los programas y proyectos de desarrollo social en organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- d. Formular propuestas de políticas públicas para mejorar las condiciones y calidad de vida de la población.
- e. Participar en proyectos de investigación social y científica con el fin de optimizar el mejoramiento de la calidad de vida de la familia, los grupos y la población.

Ahora bien, la presente propuesta legislativa se fundamenta en que en la actualidad el **Ministerio de Educación sí ha previsto la participación del trabajador social en el quehacer de la institución educativa**. Así tenemos que mediante Resolución de Secretaria General 364-2014-MINEDU se establece la Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar, denominada PAZ ESCOLAR⁸ la misma que se organiza en ocho (08) componentes, siendo uno de ellos el de la **ESCUELA AMIGA**, la cual busca mejorar el clima escolar y reducir la violencia en las instituciones educativas.

Asimismo, en la **ESCUELA AMIGA** se establece que la intervención debe ser para mejorar las habilidades socio-emocionales de los docentes y escolares contribuyendo a mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

⁷ Estas funciones no son limitativas sino enunciativas, pudiendo adicionarse otras de acuerdo a las necesidades de la institución pública o privada.

⁸ Tiene por objetivo reducir las tasas de violencia escolar, mejorar los logros de aprendizaje y mejorar la satisfacción con la vida de los y las escolares

LEY QUE INCORPORA AL TRABAJADOR SOCIAL EN LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Este componente de Escuela Amiga cuenta a su vez con cuatro (04) subcomponentes, siendo uno de ellos, el siguiente:

Equipos inter-disciplinarios: Está integrado por especialistas en ciencias sociales, pedagógicas o humanidades (psicólogos, trabajadores sociales, docentes, entre otros) que de manera conjunta promueven la sana convivencia en los colegios de su jurisdicción.”

Como se puede corroborar, **el Ministerio de Educación ya ha previsto la participación del trabajador social en el quehacer educativo**⁹ especialmente en temas concernientes a la violencia escolar; pero desgraciadamente no se ha podido hacer extensiva a la totalidad de las instituciones educativas a nivel nacional.

Por ello, **podemos afirmar la necesidad de contar con los servicios profesionales del trabajador social, siempre y cuando en la institución educativa no exista psicólogo; es decir, el trabajador social vendría a suplir a este profesional.** Esto se fundamenta en que en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2012-ED, Reglamento de la Ley 29719, el psicólogo en ningún caso realiza terapia dentro de la institución educativa.¹⁰

En este orden de ideas, advertimos que el psicólogo es un acompañante de los integrantes de la comunidad educativa, encargado de sensibilizar y participar en los lineamientos del plan de convivencia democrática; sin realizar en ningún momento terapia o algún tipo de intervención psicológica.

Con el presente proyecto de ley se busca contribuir a dar una solución a la problemática expuesto, partiendo de un enfoque integral y sostenido que cuente con la participación de equipos interdisciplinarios que puedan un clima escolar positivo para el proceso de enseñanza – aprendizaje.

⁹ Cabe señalar que el artículo 3° de la Ley 30112 establece que el ejercicio profesional del trabajador social se desarrolla, entre otras, en las siguientes especialidades: bienestar del personal, terapia familiar, infancia y adolescencia, violencia familiar, orientación y bienestar del educando, mediación y conciliación de conflictos, peritaje social, docencia e investigación, gerencia social, proyectos sociales, ética, consejería familiar, etc.

¹⁰ **Decreto Supremo N° 010-2012-ED**

Artículo 18.- Participación del profesional de Psicología en la institución educativa

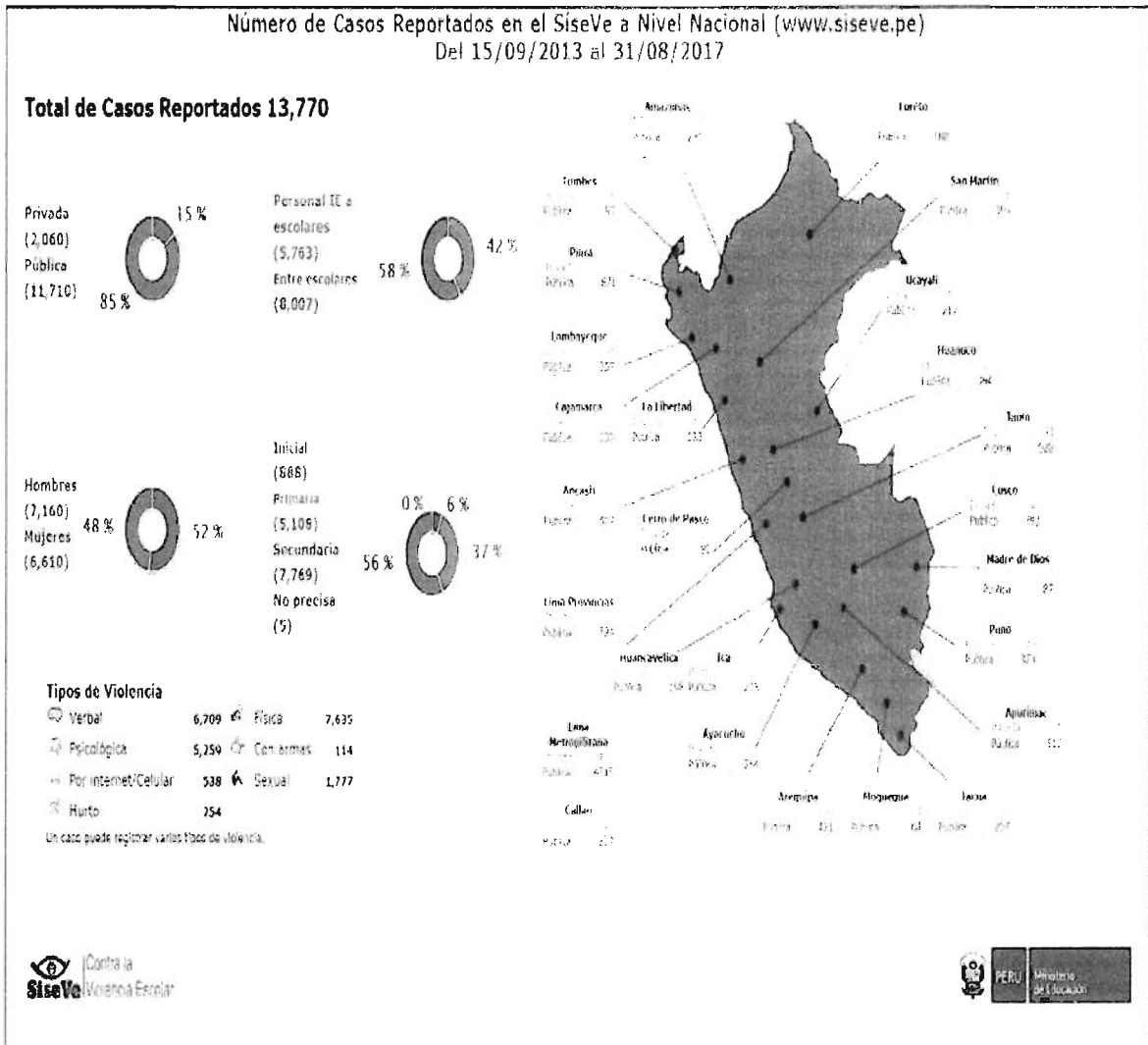
El profesional de Psicología se integra al equipo responsable de la implementación de las acciones de Convivencia Democrática de la institución educativa, con competencia en la formación de la comunidad educativa, actuando con ética profesional y respeto a los derechos humanos. En ningún caso realiza terapias dentro de la institución educativa.

LEY QUE INCORPORA AL TRABAJADOR SOCIAL EN LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Es importante reiterar que desde la entrada en vigencia de la Ley 29719 los índices de violencia escolar se han mantenido o, incluso, han aumentado. En ese sentido, la plataforma virtual del Ministerio de Educación denominada Sistema Especializado en reporte de casos sobre Violencia Escolar -SiseVe¹¹ ha reportado 13,770 casos de violencia. Ello tomando en consideración que no todos los actos de violencia escolar son reportados en el SISEVE, por el ende la cifra real debe ser aún mucho mayor:

¹¹ Es una plataforma virtual implementada por el Ministerio de Educación en dónde se puede reportar actos de violencia escolar. Para ello se debe completar un formulario (anónimo) con un código para hacerle el seguimiento al caso, obteniendo sugerencias para evitar un incidente similar y se le brinda a la víctima una lista de establecimientos de protección (posta de salud, DEMUNA, comisaría, fiscalía, etc.) a fin de generar una investigación exhaustiva al caso concreto.

LEY QUE INCORPORA AL TRABAJADOR SOCIAL EN LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.



Asimismo, SISEVE define a la violencia escolar como toda forma de violencia física o psicológica, lesiones y abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, que ocurre entre escolares, entre adultos y escolares y contra la propiedad, tanto dentro de la escuela como también en sus inmediaciones, entre la escuela y el hogar y a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación (Facebook, YouTube, mensajes de texto, por ejemplo). Asimismo, define al bullying como aquellas agresiones que ocurren entre escolares de manera intencional y sistemática, en donde el escolar agresor cuenta con mayor poder social, físico, emocional y/o intelectual que el agredido.

LEY QUE INCORPORA AL TRABAJADOR SOCIAL EN LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

En ese orden de ideas, se ha establecido las siguientes formas de agresiones: ¹²

- a. Físicas: ejemplo, patadas, empujones y puñetes.
- b. Psicológicas: ejemplo, amenazas, burlas y chismes.
- c. Sexuales: ejemplo, insinuaciones y tocamientos.
- d. Verbales: ejemplo, insultos y apodos.
- e. Virtuales: ejemplo, decir cosas feas de la otra persona vía Facebook y mensajes de texto.
- f. Con armas: ejemplo, uso de cuchillos y armas de fuego.
- g. Robos: ejemplo, que te quiten dinero o comida.

De igual forma, en el libro del Ministerio de Educación titulado: "Prevención e Intervención Educativa frente al Acoso entre Estudiantes" ¹³ se define que el acoso entre los estudiantes puede ser de dos tipos:

- a. **Acoso directo:** es la forma más común, a través de insultos, humillaciones, el empleo de apodos o apelativos denigrantes, peleas y agresiones físicas.
- b. **Acoso indirecto:** se caracteriza por propiciar la exclusión social de la víctima, a través de amenazas, la difusión de rumores escritos o verbales, como por ejemplo a través de la difusión de mensajes ridiculizantes o calumnias, que alejen o inhiban su participación en los grupos.

Así tenemos que: "Las acciones relacionadas a la prevención y atención del acoso entre los estudiantes, deben estar dirigidas a revalorar la condición de los involucrados, brindando la oportunidad, tanto a las víctimas como a los agresor es, de entender y superar la situación en la que se encuentran inmersos; situación que perturba a la comunidad educativa y deteriora el clima institucional y las buenas relaciones de convivencia escolar."¹⁴

Es importante citar el Reporte Técnico de la UNESCO denominado Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo – SERCE- donde se establece que el clima escolar resultó una de las variables más potentes para explicar el rendimiento escolar. ¹⁵

Finalmente, cabe mencionar que con la participación del trabajador social se logrará hacer un trabajo de planificación, prevención e intervención frente a actos de violencia

¹² Para mayor información, puede visitar el siguiente link: <http://www.siseve.pe/Seccion/AcercadeSiseve>

¹³ **Ministerio de Educación.** (2012). *Prevención e Intervención Educativa frente al Acoso entre Estudiantes*. Recuperado de <http://repositorio.minedu.gob.pe/handle/123456789/4454>

¹⁴ *Ibid.* p. 7.

¹⁵ La definición de clima comprendió las opiniones del director, la disciplina y el sentido de pertenencia de los estudiantes a la escuela.

LEY QUE INCORPORA AL TRABAJADOR SOCIAL EN LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

escolar; resolviendo las interrogantes de cómo se producen, por qué, cuáles son las causas, cómo reconocerlas y tratarlas a fin de adoptar las medidas correctivas para corregirlas.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legal no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal vigente; más bien servirá para complementar y efectivizar el deber constitucional del Estado en la promoción del bienestar general, fundamentado en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. En ese orden de ideas, la presente iniciativa legal guarda concordancia con:

La **Constitución Política del Perú**, en el artículo 13° establece que *"La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. Asimismo, el artículo 15° dispone que "El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico."*

La **Ley 28044, Ley General de Educación**, en el literal b) del artículo 9° establece que constituye fin de la educación peruana: *"Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado"*. Asimismo, dispone en el artículo 66° lo siguiente: *"Es finalidad de la Institución Educativa el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes. El Proyecto Educativo Institucional orienta su gestión y tiene un enfoque inclusivo. La Institución Educativa, como ámbito físico y social, establece vínculos con los diferentes organismos de su entorno y pone a disposición sus instalaciones para el desarrollo de actividades extracurriculares y comunitarias, preservando los fines y objetivos educativos, así como las funciones específicas del local institucional (...)"*.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no irrogará costo alguno al Estado toda vez que existen miles de trabajadores sociales que actualmente vienen prestando sus servicios profesionales a diferentes instituciones públicas, y en el caso concreto, su participación será de vital importancia para mejorar las relaciones interpersonales de todos los miembros de la comunidad educativa, favoreciendo los vínculos afectivos e identitarios, detectando y previniendo conductas de riesgo que puedan atentar contra la sana convivencia democrática. Contribuyendo de esta forma a la solución pacífica de conflictos y a la construcción de un entorno seguro y protector a fin de promover, favorecer y reforzar el desarrollo integral del estudiante.

LEY QUE INCORPORA AL TRABAJADOR SOCIAL EN LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley, al contribuir en la consolidación de una convivencia democrática y de prevención frente a actos de violencia, se encuentra perfectamente enmarcado dentro de las Políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional. A saber:

Política N° 4:

Institucionalización del diálogo y la concertación

Nos comprometemos a fomentar el diálogo y la concertación entre todas las organizaciones, tanto políticas como de la sociedad civil, en base a la tolerancia, la afirmación de las coincidencias y el respeto a las diferencias de identidad, garantizando las libertades de pensamiento y de propuesta.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá y consolidará una cultura de diálogo y concertación; (b) institucionalizará los canales y mecanismos de participación ciudadana que contribuyan al mejor ejercicio de las funciones ejecutivas y legislativas en los niveles nacional, regional y local; y (c) institucionalizará la concertación en los procesos de prospectiva nacional, formulación presupuestal y planeamiento estratégico.

Política N° 6:

Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración

Nos comprometemos a llevar a cabo una política exterior al servicio de la paz, la democracia y el desarrollo, que promueva una adecuada inserción del país en el mundo y en los mercados internacionales, a través de una estrecha vinculación entre la acción externa y las prioridades nacionales de desarrollo. Consolidaremos la firme adhesión del Perú a las normas y principios del Derecho Internacional, con especial énfasis en los Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas y la del Sistema Interamericano. Asimismo, garantizaremos una política basada en el diálogo entre las instituciones del Estado, las organizaciones políticas y las demás organizaciones de la sociedad.

Con este objetivo el Estado:

Promoverá un clima de paz y seguridad a nivel mundial, hemisférico, regional y subregional, con el objeto de crear un ambiente de estabilidad política y de fomento de la confianza, necesario para facilitar el desarrollo de nuestros países y la erradicación de la pobreza. En este marco se otorgará particular énfasis a la reducción del armamentismo y a la promoción del desarme en América Latina.

Promoverá el respeto a los derechos humanos, los valores de la democracia y del Estado de derecho, así como fomentará la lucha contra la corrupción, el narcotráfico y el terrorismo en el plano de las relaciones internacionales a través de iniciativas concretas

LEY QUE INCORPORA AL TRABAJADOR SOCIAL EN LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

y de una participación dinámica en los mecanismos regionales y mundiales correspondientes.

Participará activamente en los procesos de integración política, social, económica y física en los niveles subregional, regional y hemisférico, y desarrollará una política de asociación preferencial con los países vecinos a fin de facilitar un desarrollo armónico, así como para crear identidades y capacidades de iniciativa, negociación y diálogo, que permitan condiciones más equitativas y recíprocas de participación en el proceso de globalización. Dentro de ese marco, buscará la suscripción de políticas sectoriales comunes.

Impulsará activamente el desarrollo sostenible de las regiones fronterizas del país y su integración con espacios similares de los países vecinos.

Fortalecerá una diplomacia nacional que promueva y defienda los intereses permanentes del Estado, proteja y apoye sistemáticamente a las comunidades y empresas peruanas en el exterior, y sea instrumento de los objetivos de desarrollo, expansión comercial, captación de inversiones y de recursos de cooperación internacional.

Impulsará políticas migratorias globales que incorporen la promoción de oportunidades laborales

Política N° 7:

Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado:

- Consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada.
- Propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos.
- Pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres.
- Garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia.

LEY QUE INCORPORA AL TRABAJADOR SOCIAL EN LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

- Fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación.
- Desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana.
- Promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución.
- Promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía

Política N° 16:

Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

Con este objetivo el Estado:

- Garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes.
- Promoverá la paternidad y la maternidad responsables.
- Fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción.
- Garantizará los accesos de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades.
- Preverá el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promoverá programas de reinserción de los adolescentes infractores.
- Desarrollará programas especiales de atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufren las secuelas del terrorismo.